

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y SEIS**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO: I.** Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintitrés de mayo del presente año, a nombre de **----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0084**, en la que esencial y textualmente requiere: “-*Cantidad de empleados beneficiados, por la Cláusula 13: d, f, g, m, n, p, u del Contrato Colectivo, costo mensual que genera la prestación, costo anual (año 2017). -Cantidad de empleados beneficiados, por la Cláusula 16 del Contrato Colectivo de Trabajo, costo mensual que genera la prestación, costo anual (año 2017). -Cantidad de empleados beneficiados, por la Cláusula 48 del Contrato Colectivo "Primas Especiales", costo mensual que genera la prestación, costo anual (año 2017). -Cantidad de empleados beneficiados, por la Cláusula 49 del Contrato Colectivo "Productos de la Canasta Básica" costo mensual que genera la prestación, costo anual (año 2017). -Cantidad de empleados beneficiados, por la Cláusula 52 del Contrato Colectivo costo mensual que genera la prestación, costo anual (año 2017). -Cantidad de empleados beneficiados, por la Cláusula 60 del Contrato Colectivo costo mensual que genera la prestación, costo anual (año 2017). -Cantidad de empleados beneficiados, por la Cláusula 63 del Contrato Colectivo costo mensual que genera la prestación, costo anual (año 2017). -Cantidad de empleados beneficiados, por la Cláusula 94 del Contrato Colectivo costo mensual que genera la prestación, costo anual (año 2017)”.* **II)** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III)** Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos Bienestar Laboral, por medio del memorando MEM-UAIP-078-2018 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho; por lo que el día cinco de junio del corriente año, dicha Dirección nos indicó: “*Por este medio adjunto le remito información según cuadro*”. **IV)** Así mismo, se trasladó la solicitud a la Dirección de la Unidad Financiera Institucional, por medio del memorando MEM-UAIP-087-2018 de fecha seis de junio de dos mil dieciocho; por lo que el día siete de junio del corriente año, dicha Dirección nos indicó: “*Remito la información solicitada, no obviando manifestar que considerando que dicha prestación se cancela por medio del Fondo Circulante de Monto Fijo de este Ministerio, el detalle de la cantidad de beneficiados así como los montos, se presentan según póliza en que se liquidaron, según se detalla*” (se anexa a la presente información). **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: 1°)** Conceder el acceso a la información solicitada. **2°)** Remítase la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**